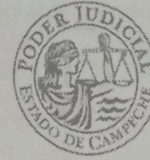




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 131/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

FARMACON S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 131/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. CEIDI DEL CARMEN BALAN CABRERA y SUS APODERADOS LEGALES LOS LICENCIADOS MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ Y YULIANA PECH JUÁREZ EN CONTRA DE FARMACON S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que la moral demandada FARMACON, S.A. DE C.V., no dio contestación al escrito de réplica presentado por la parte actora.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar: Que el término de cinco días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada para que formulara su contrarréplica, transcurre como se describe a continuación: del cuatro al diez de agosto de dos mil veintiuno, toda vez que dicho demandado fue notificado con fecha tres de agosto del año en curso, a través de cédula de notificación por estrados.

Se excluyen de ese cómputo los días siete y ocho de agosto del año dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo).

En consecuencia se tiene por perdido el derecho de los demandados a plantear su contrarréplica, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas en relación a la contrarréplica.

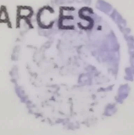
SEGUNDO: Por lo anterior, se da vista a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda.

Apercibido que de no dar cumplimiento en el término concedido, se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA FARMACÓN S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTABLECIMIENTO Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR